



DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL

1. TITULARES DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, individual o colectivamente. De su ejercicio no puede derivarse perjuicio alguno para el peticionario; no obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta (art. 1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

2. OBJETO.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley (art. 3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

3. PROCEDIMIENTO.

Las peticiones dirigidas a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se tramitarán de conformidad a lo establecido en sus respectivos Reglamentos que deberán recoger la posibilidad de convocar en audiencia especial a los peticionarios, si así se considerara oportuno, quedando sujetas, en todo caso, las decisiones que adopten al régimen de garantías fijado en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

a) Iniciación (art. 4 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

- Presentación del escrito. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

- Calificación y asignación a la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales. Corresponde a la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias (art. 37.1.d) del Reglamento de la Junta General).

- Decisión sobre admisión o inadmisión. No se admitirán las siguientes peticiones:



Junta General del Principado de Asturias

- Aquellas cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan.
- Aquellas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Aquellas que deban ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial.
- Aquellas sobre cuyo objeto exista un procedimiento parlamentario, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

b) Tramitación.

- La Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales, por conducto del Presidente de la Cámara, podrá recabar (art. 67.1 del Reglamento de la Junta General):

- Información y documentación de la Administración del Principado, así como de la periférica del Estado en Asturias.
- La comparecencia de los miembros del Consejo de Gobierno para que informen sobre asuntos relacionados con el área de su competencia.
- La comparecencia de empleados de la Administración del Principado para que informen sobre asuntos relacionados con su área de gestión o trabajo.
- La comparecencia de Presidentes de Consejos de Administración, Directores, Gerentes, o en su caso asimilados, y cargos electivos de los organismos autónomos y entes públicos del Principado, así como de las empresas públicas de carácter mercantil con participación mayoritaria del Principado en su capital social, para informar sobre asuntos de su competencia.
- La comparecencia de representantes del Principado en instituciones, empresas o entidades en las que participe o esté representado cualquiera que sea la forma de participación o representación, para informar sobre asuntos de su competencia.
- La comparecencia, por si lo tienen a bien, de personas o colectivos expertos o interesados en asuntos que se estén tratando en la Cámara al objeto de prestar asesoramiento o informe.

- Por acuerdo de la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales, se podrán celebrar comparecencias de los afectados, las hayan éstos interesado o no (art. 71.4 del Reglamento de la Junta General).

c) Resolución.

Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.



Junta General del Principado de Asturias

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación (art. 11.2 y 3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

La Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales, sin perjuicio de otras gestiones que estime oportuno llevar a cabo, podrá acordar la remisión de los asuntos, según proceda, por conducto del Presidente de la Cámara (art. 71.2 del Reglamento de la Junta General):

- Al Defensor del Pueblo.
- A la Comisión de la Cámara que estuviera conociendo del asunto de que se trate.
- A la Administración del Principado.
- Al Ayuntamiento asturiano que corresponda.
- En general, a la autoridad u organismo competente por razón de la materia.

La Comisión también podrá acordar, si no procede ninguna de las medidas señaladas anteriormente, el archivo de la petición sin más trámites (art. 71.3 del Reglamento de la Junta General).

Al término de cada año legislativo, la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales elevará al Pleno, para su conocimiento, un informe, que será publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, acerca de las peticiones recibidas y su tramitación (art. 71.6 del Reglamento de la Junta General).